



IMPUESTOS
INTERNOS

05/07/2022

G. L. Núm. 3005XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si está sujeta a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la venta del derecho a uso del software, la actualización a la siguiente versión del software, los servicios de soporte y mantenimiento del software, la facturación cuando los clientes solicitan agregarle nuevas opciones al sistema que tienen instalado, lo cual involucra desarrollar las herramientas para anexar al sistema, así como el arrendamiento del software, en virtud del Decreto Núm. 293-11¹, en razón de que indica que su empresa vende el derecho a usar su software, sin entregar el código fuente ni disco de instalación, respecto del cual cobran una iguala mensual por los servicios de soporte y mantenimiento del sistema. También tiene la opción de dar soporte y mantenimiento al sistema solo cuando el cliente lo requiere; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software o programas informáticos, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

